

DECRETO N.º 32/18

Buenos Aires, 22 de enero de 2018

VISTO:

Las Leyes Nros. 6, 210, 4.472, 5.460 (textos consolidados según Ley N° 5.666) y 5.885, los Decretos Nros. 363/15 y modificatorios, 127/16, 469/17, el Expediente N° 2017-27355696-MGEYA-SBASE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) ha solicitado la actualización de la Tarifa Técnica y la readecuación del cuadro tarifario del SERVICIO SUBTE:

Que en virtud de lo establecido en la Ley N° 4.472, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado es la Autoridad de Aplicación del referido servicio;

Que el artículo 6° de la citada ley declaró en emergencia por el término de cuatro (4) años la prestación del SERVICIO SUBTE, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar la emergencia por el término de un (1) año;

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 13 inciso 9) de la Ley N° 4.472 atribuye a SBASE, durante el período de emergencia, la atribución de fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, previa audiencia pública conforme a la normativa vigente;

Que por el Decreto N° 127/16 se prorrogó la declaración en emergencia de la prestación del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 4.472, la que entró en vigencia el 1 de Enero de 2.017;

Que, la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 5.885 estableció la facultad del Poder Ejecutivo de prorrogar el plazo del artículo 6° de la Ley N° 4.472;

Que, por el Decreto N° 469/17 se prorrogó la declaración en emergencia de la prestación del servicio del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año a partir del 1 de Enero de 2.018;

Que, asimismo, el artículo 28 de la Ley N° 4.472 establece que las tarifas deberán ser revisadas anualmente y podrán ser incrementadas previa audiencia pública, y en el caso de incrementos de costos que superen un siete por ciento (7%) los costos tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica en su última determinación, la Autoridad de Aplicación debe dar inicio al proceso de revisión tarifaria;

Que, del análisis efectuado por SBASE con respecto al período comprendido entre el mes de julio 2016 y julio de 2017, se ha detectado una desactualización de la tarifa al usuario, generada por los reiterados aumentos en los costos involucrados en el servicio, lo que repercutió en la ecuación económico-financiera de la actividad;

Que este factor incide directamente en la operación del sistema y afecta las condiciones necesarias para asegurar la continuidad, regularidad, generalidad, seguridad y modernización del Servicio Subte, haciendo necesario ajustar sus cuadros tarifarios de manera de garantizar los niveles establecidos;



Que, durante el período de emergencia, se establece que deberán desarrollarse diversas acciones para llevar adelante las condiciones de la prestación del Servicio Subte y adoptar medidas necesarias en procura de la seguridad de la prestación del mismo en el menor plazo posible, reestructurar la prestación del Servicio Subte bajo parámetros de gestión y eficiencia, y desarrollar programas de modernización con el fin de promover la calidad y seguridad del mismo, para lo cual se establece un programa de inversiones para la mejora de la seguridad operativa y del servicio, que incluye el mejoramiento y renovación del material rodante, vías e infraestructura;

Que, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con la legislación vigente, resulta necesario convocar a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de una razonable recomposición de las tarifas y de los pases y abonos vigentes, con la finalidad de restablecer la calidad y seguridad en la prestación del servicio;

Que ha tomado intervención el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública para el tratamiento de la modificación tarifaria que aquí ocupa:

Que la Ley N° 210 en el último párrafo del artículo 13 establece que la convocatoria y el procedimiento de la audiencia se llevarán a cabo según el trámite dispuesto por la Ley N° 6 salvo a lo referido a la presidencia de la misma que quedará a cargo del Presidente del Ente o de quien legalmente lo reemplace;

Que es labor permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que todos los actos de la Administración sean el resultado de tramitaciones en las cuales se garantice la transparencia de los procedimientos administrativos;

Que la garantía de oír al administrado, en la medida que pueda verse afectado en sus derechos o intereses, es un principio clásico del derecho constitucional y administrativo, al cual adhiere;

Que el procedimiento de consulta, esencialmente escrito, y el procedimiento de Audiencia Pública, preponderantemente oral, coadyuvan a la búsqueda de transparencia y amplitud de participación y debate;

Que el artículo 9° de la Ley N° 6 establece que el Poder Ejecutivo convoca a Audiencia Pública:

Que por el Decreto N° 363/15 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponiéndose dentro de las responsabilidades primarias de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la organización de las Audiencias Públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cumplimiento de la ley N° 6;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires tomó la intervención que le compete en los términos de la Ley N° 1.218.

Por ello, en uso de las facultades legales conferidas por los Artículos N° 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las atribuidas por el Artículo 8° de la Ley N° 6,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Convócase a Audiencia Pública para el día Martes 6 de marzo de 2018, a las 12.00 horas, en el Teatro de la Ribera, sito en la Av. Don Pedro de Mendoza Nº



1875 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el tratamiento de la tarifa técnica y de la modificación del cuadro tarifario para la explotación del Servicio Subte, propuestas en los Anexos I y II respectivamente (identificados como IF-2018-02263177-SBASE) que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- La presente convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la audiencia y al público en general. Podrán asistir en carácter de participantes quienes posean domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se inscriban previamente en el registro habilitado al efecto.

Artículo 3°.- Establécese que el organismo de implementación encargado de organizar la Audiencia Pública es la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en Avenida de Mayo N° 591, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que debe disponer la apertura del Registro de Participantes.

Artículo 4°.- La inscripción de participantes y vista del expediente comienza el día lunes 5 de febrero de 2018 y finaliza el día miércoles 28 de febrero de 2018. Los interesados podrán registrarse en la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros sita en el domicilio mencionado en el artículo 3°, de lunes a viernes en el horario de 11.00 a 16.00 hs., o a través de internet a la dirección de correo Electrónico audienciaspublicas@buenosaires.gob.ar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley N° 6.

Artículo 5°.- La difusión de la Audiencia Pública será realizada de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley N° 6.

Artículo 6°.- Desígnase como Presidente de la Audiencia Pública al Presidente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o quien legalmente lo reemplace.

Artículo 7°.- La Coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo de funcionarios de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana, debiendo concurrir a la misma representantes de SBASE, quienes aportarán la información técnica que fuere requerida.

Artículo 8°.- Póngase a disposición del público en general entre las 10 y 16 horas del día 24 de Enero del 2018 y las 10 y 16 horas del día 25 de Enero del 2018, la información y documentación de los componentes de la tarifa técnica para la cual podrán concurrir a la sede de Subterráneos de Buenos Aires S.E, sita en Agüero 48, Comuna 3, CABA.

Artículo 9°.- Los gastos que insuma la realización de la Audiencia Pública que tramita por el presente, serán afrontados con fondos provenientes de la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Urbano y Transporte, de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 11.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien comunicará al Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al

Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, quien procederá a notificar a SBASE. Cumplido, archívese. RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel p/p - Mura - Miguel